



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 014
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a los Ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Fundamental, manda: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 *ibidem*, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Carta Magna ordena que la política económica tendrá como objetivo: *"Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional"*;
- Que,** el artículo 335 de la Carta Fundamental, determina: *"El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos"*;
- Que,** el artículo 335 anteriormente transcrito, en concordancia con el numeral 6 del artículo 304 y con el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que: *"El Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"*;

Que, los artículos 1, 2 y 3, junto con el literal b) del artículo 14 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establecen las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contempla: i) constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; ii) asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; iii) en caso que las resoluciones del Consejo no tengan consenso la decisión final que será definitiva y obligatoria, será dada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 323 del 23 de agosto de 2012 fue creado el Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal, como instrumento de diálogo entre los sectores público, privado y popular, solidario, relacionado con la cadena del Maíz Amarillo-Balanceados-Productores de Proteína Animal.

Que, en reunión del Consejo Consultivo de la cadena Agroalimentaria de Maíz realizada el 10 de enero de 2020, los miembros representantes del sector productor de maíz y de proteína animal, acordaron el establecimiento del precio del maíz amarillo para la campaña agrícola 2020, en US\$ 14,60 el quintal (45,36 kg), con 13% de humedad y 1% de impurezas, en bodega vendedor.

Que, la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria en memorando Nro. MAG-SCA-2020-0039-M, de 14 de enero de 2020 remitió el Informe Técnico para el establecimiento del precio de maíz amarillo duro para la campaña agrícola 2020, en el que recomendó la suscripción de un acuerdo ministerial para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de maíz amarillo duro de US\$ 14,60 por quintal de 45,36 Kg de maíz con 13% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,



ACUERDA:

Artículo 1.- Fijar el Precio Mínimo de Sustentación de US\$ 14,60 por quintal (45,36 Kg) de maíz amarillo duro con 13% de humedad y 1% de impurezas en bodega vendedor.

Artículo 2.- Del total de la cosecha nacional, el 20% será absorbido por el sector industrial directamente a los gremios maiceros legalmente constituidos, refiriéndose a aquellos que forman parte del Plan de Mejorar Competitiva del maíz.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 ENE. 2020



Xavier Lazo
Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA